

Flash Impositivo



N° 021

Junio 2018

Novedades nacionales

Resolución General 4249/2018- AFIP (B.O 28/05/2018) Impuesto a las Ganancias. Revalúo Impositivo. Capítulo 1 del Título X de la Ley 27.430. Su reglamentación. Anexo I y II.

Se reglamenta el revalúo impositivo de los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país afectados a la generación de ganancias gravadas, según lo establecido en la Ley 27.430.

Los sujetos comprendidos en el artículo 281 de la mencionada ley, deberán cumplir con los requisitos enumerados en la norma en comentario para poder ejercer la opción del revalúo.

La opción podrá ejercerse las fechas que – según el mes en que se produzca el cierre de ejercicio o año fiscal – de acuerdo al vencimiento establecido en la presente norma.

En relación al ingreso del impuesto especial, éste podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades:

- Transferencia electrónica de fondos a través de Internet, por lo cual se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP)
- Transferencia bancaria internacional, en dólares estadounidenses o en euros.

- Un plan de facilidades de pago que se confeccionará a través del servicio informativo “Mis facilidades”.

Por otra parte, se determina que el valor residual impositivo al cierre del período, será el que surja de la declaración jurada de revalúo. Sin embargo, cuando el contribuyente opte por determinar el valor residual impositivo en base a la estimación que realice un valuador independiente deberá utilizar dicho método respecto de la totalidad de los bienes que integren la categoría en cuestión.

Se establecen dos modalidades para la confección de la declaración jurada de revalúo impositivo: simplificada y asistida. En caso de optarse por la presentación simplificada, el contribuyente deberá adjuntar en forma ‘pdf’, un informe especial conteniendo el detalle de los bienes incluidos en el revalúo por categoría. Asimismo, el informe deberá ser emitido y suscripto por contador público independiente, debiendo su firma estar autenticada por el Consejo Profesional.

Una vez informados los bienes, el sistema efectuará la liquidación del impuesto de conformidad con las alícuotas del impuesto especial mencionadas a continuación:

1. Bienes inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio: 8%
2. Bienes inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio: 15%
3. Acciones, cuotas y participaciones sociales poseídas por personas humanas o sucesiones indivisas: 5%
4. Resto de los bienes: 10%.

El plan de facilidades de pago dispuesto por la resolución de referencia contendrá las siguientes características:

- Se admitirá un único plan por cada declaración jurada presentada.
- La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través de su domicilio fiscal electrónico.
- Las Micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el “Registro de empresas MiPyMES” contarán con un máximo de 9 cuotas, y tendrán que ingresar un pago a cuenta del 10%.
- El resto de los contribuyentes tendrán que ingresar un pago a cuenta del 20% y contarán con un máximo de 4 cuotas.

Novedades nacionales

Por último, las cuotas vencerán el 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

Vigencia: El día de su publicación en el Boletín Oficial. No obstante, el servicio denominado “Revalúo Impositivo” estará disponible en el sitio web institucional a partir del día 2 de julio de 2018. Finalmente, el plan de facilidades de pago previsto en el inciso c) del artículo 5 estará habilitado en el servicio informático “Mis facilidades” a partir del 1 de agosto del corriente año.

Decreto 486/2018 (B.O. 28/05/2018) Nomenclatura Común del Sur. Decreto 1126/2017. Modificación.

Se modifica el Derecho de Exportación al Biodiesel y sus mezclas, aplicable a la posición arancelaria 3826.00.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR al 15%.

Vigencia: La norma en comentario comenzará a regir a partir del 1° de julio de 2018.

Decreto 487/2018 (B.O. 28/05/2018) Nomenclatura Común del Sur. Decreto 1126/2017. Modificación.

Se modifican los Derechos de Exportación a determinados aceites de soja y mezclas, referentes a las posiciones arancelarias 1507.90.11 y 1517.90.10 de la Nomenclatura Común de MERCOSUR, al 10%. Asimismo, se exceptúa a dichas posiciones de la reducción mensual de 0,5%, establecida por el Decreto 1343/2016.

Vigencia: La norma en comentario comenzará a regir a partir del día 1° de julio de 2018.

Resolución General 4250/2018- AFIP (B.O 29/05/2018) Procedimiento. Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica. “Liquidación de Compra-Venta Primaria para el Sector Pecuario” a través de consignatarios. “Liquidación de Compra Directa”. “Liquidación de Venta Directa”. RG 3964.

Se establece el uso obligatorio de los comprobantes que se indican en la norma en comentario para la compraventa de hacienda y/o venta en consignación de carne bovina y/o bubalina y/o porcinas, así como también de los ajustes físicos, de precios o financieros que los responsables efectúen.

Por otra parte, los comprobantes a emitir de forma electrónica son: Cuenta de Venta y Líquido Producto, Liquidación de

Compra, Liquidación de Compra Directa y Liquidación de Venta Directa, todos ellos “A” y “B”. Asimismo, se dispone que los productores y criadores de porcinos, invernaderos de porcino, mataderos-frigoríficos, matarifes, consignatarios y/o comisionistas de hacienda, consignatarios directos de hacienda y consignatarios y/o comisionistas de carnes deberán emitir electrónicamente los documentos.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Resultará de aplicación para las operaciones que se efectúen desde el día 1 de junio de 2018, inclusive

Resolución General Conjunta 4251 y 20/2018- AFIP, MA y ARBA (B.O 29/05/2018) Carnes porcinas. Producción y haciendas. Registro Fiscal. Percepción y pagos a cuentas. Adhesión.

Se adhiere la provincia de Buenos Aires al Régimen de Autorización de faena online una vez cumplidos los requisitos respecto a la registración de la hacienda con destino a faena y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a hacienda y carne porcina, conforme a lo que se disponga en las normas que oportunamente emita la Administración Federal De Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de

Novedades nacionales

Hacienda, cuya información será puesta a disposición del Ministerio, en forma “online”.

Por otra parte, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los siguientes sujetos:

- Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas humanas o jurídicas -incluso entes nacionales, provinciales y municipales y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Los consignatarios de carnes.
- Los matarifes -abastecedores y carniceros- y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.
- Los consignatarios directos.

Asimismo, la Administración de Recaudación de Buenos Aires elaborará e informará mensualmente a la AFIP el padrón de contribuyentes comprendidos en el régimen del pago a cuenta, así como toda otra información que resulte

relevante, a fin de actualizar el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas”

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2018.

Resolución General Conjunta 4252 y 21/2018- AFIP y ARBA (B.O. 29/05/2018) Carnes porcinas. Producción y haciendas. Registro Fiscal. Datos.

Se dispone que el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Porcinas” incorporará la información que provea la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires”.

Por otra parte, se disponen las causales de suspensión y/o exclusión del Registro y además, se determina que aquellos sujetos que posean domicilio fiscal en el territorio de la Provincia de Buenos Aires serán incorporados al registro cuando cumplieren los requisitos establecidos en la Resolución General 4199-E, y los requisitos enumerados a continuación:

a. Encontrarse debidamente inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Buenos Aires.

- b. Haber presentado todas las declaraciones juradas correspondientes a los últimos doce (12) anticipos del tributo mencionado en el inciso anterior, vencidos hasta el penúltimo mes calendario inmediato anterior a aquel en el cual se solicita la incorporación en el “Registro”, o los anticipos vencidos a la fecha de incorporación al registro cuando el contribuyente tenga una antigüedad en el impuesto menor a doce (12) meses.
- c. Encontrarse debidamente inscriptos como agentes de recaudación de los regímenes generales de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, en caso de corresponder.

Por último, se dispone que la Agencia de Recaudación de Buenos Aires, establecerá un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los siguientes contribuyentes:

Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas humanas o jurídicas -incluso entes nacionales, provinciales y municipales y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Novedades nacionales

- Los consignatarios de carnes.
- Los matarifes -abastecedores y carniceros- y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.
- Los consignatarios directos.

Vigencia: A partir del día de su publicación.

Resolución General 4255/2018- AFIP (B.O 31/05/2018) Procedimiento. Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General 3827 y sus modificaciones. Norma modificatoria. Anexo.

Se introducen modificaciones a la Resolución General 3.827 la cual estableció un régimen de facilidades de pago a los fines de regularizar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Al respecto, se efectúa una adecuación normativa destinada a facilitar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas respecto de aquellos sujetos alcanzados por los

beneficios acordados a zonas declaradas en estado de desastre y/o emergencia, sin desnaturalizar el espíritu del aludido régimen de facilidades de pago.

En este sentido, las dos incorporaciones a destacar son las siguientes:

- Se implementa una tasa de interés correspondiente a las deudas a regularizar por sujetos alcanzados por la declaración de estado de emergencia y/o desastre.
- En caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables - con anterioridad a la fecha de adhesión - deberán allanarse y/o desistir de toda acción o derecho, por los conceptos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario 408 (Nuevo Modelo), en la Dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el trámite de discusión administrativa o que haya emitido el acto objeto de cuestionamiento en sede contencioso-administrativa o judicial.

Resolución General 4256/2018- AFIP (B.O 31/05/2018) Procedimiento. Traslado de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas. “Remito Electrónico Cárnico”. Su implementación.

Se establece el uso obligatorio del “Remito Electrónico Cárnico” (REC), como único documento válido para el traslado automotor dentro del territorio de la República Argentina de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/ bubalinas y porcinas. El mencionado documento deberá emitirse de acuerdo a lo previsto por la presente resolución y sustituye al remito establecido en la resolución general 1415, sus modificatorias y complementarias, salvo en el caso de inoperatividad del servicio.

Por otra parte, se encuentran obligados a emitir el “REC” las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades que se mencionan a continuación:

Novedades nacionales

1. Frigorífico/establecimiento faenador.
2. Usuarios de faena.
3. Abastecedor.
4. Despostadero.
5. Consignatario de carnes.
6. Consignatario directo.

Además los sujetos mencionados anteriormente podrán utilizar el “REC” para amparar el traslado de otros artículos y/o productos que tengan su origen en el procesamiento de carnes y subproductos de hacienda bovina/bubalina y porcina. No obstante, quedan excluidos de esta disposición los traslados de productos y/o derivados de la faena de hacienda y carnes de las especies bovina/bubalina y porcinas cuando correspondan a operaciones de importación y/o exportación de los mismos o realizadas con consumidores finales.

Vigencia: Desde el primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: A partir del primer día del cuarto mes siguiente al de la referida publicación.

Disposición 2/2018 – Subsecretaría de Comercio Argentino y Desarrollo de Proveedores (B.O. 31/05/2018) Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes.

A través de la misma se aprueba el procedimiento de inscripción en el Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes destinados a la Producción de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables. Asimismo, dicho procedimiento se encuentra establecido en el Anexo de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4257-AFIP (B.O 01/06/2018) Actualización de importes. Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Impuestos Internos - Tabaco. Impuesto a las Ganancias. Publicación de valores. Anexo.

A fines de establecer el monto de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, y al Tabaco se dan a conocer los importes actualizados considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Por otra parte respecto al Impuesto a las Ganancias, para efectuar las actualizaciones correspondientes, la Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición de los responsables las tablas de actualización calculadas sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) conforme a los valores publicados en su página oficial por el INDEC.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4258-AFIP (B.O 01/06/2018) Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período Fiscal 2017. Plazo especial de presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas.

Se extiende el plazo para efectuar la presentación de declaraciones juradas informativas del Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta correspondientes al período fiscal 2017, hasta el 27 de julio de 2018, inclusive.

Novedades nacionales

Asimismo, la presentación de las declaraciones juradas de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta de las personas humanas y sucesiones indivisas correspondientes al período fiscal 2017, podrá efectuarse hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de contribuyente se indican a continuación:

<i>Terminación CUIT</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Fecha de presentación</i>
0, 1, 2 y 3	Hasta el 12/6/2018, inclusive	Hasta el 11/7/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/6/2018, inclusive	Hasta el 12/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/6/2018, inclusive	Hasta el 13/7/2018, inclusive.

Por otra parte, la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso correspondientes al período fiscal 2017, podrá efectuarse hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de contribuyente se indican a continuación:

<i>Terminación CUIT</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Fecha de presentación</i>
0, 1, 2 y 3	Hasta el 12/6/2018, inclusive	Hasta el 11/7/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/6/2018, inclusive	Hasta el 12/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/6/2018, inclusive	Hasta el 13/7/2018, inclusive.

Por último, se dispone que, las personas humanas y sucesiones indivisas que opten por acogerse al plan de facilidades de pago dispuesto por los Resolución General 4057-E para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los Impuesto a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2017, podrán adherir al mismo hasta el 30 de junio de 2018, inclusive.

Vigencia: El día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4259/2018 - AFIP (B.O. 01/06/2018) Régimen de Importación y Exportación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier. Resolución 2436/96 (ANA), sus modificatorias y complementarias. Resolución General 1811. Su derogación.

Se establece que las empresas habilitadas e inscriptas como Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier podrán efectuar la solicitud de importación o de exportación para consumo en forma simplificada, conforme lo dispuesto por la Resolución 2436/96, siempre que el valor FOB de las mercaderías no exceda los U\$S 1.000 para la exportación ni los U\$S 3.000 para la importación.

Novedades nacionales

Asimismo, la presente norma deroga la Resolución General 1811, que establecía como monto máximo de valor FOB para la importación U\$S1.000 y para la exportación U\$S1.000.

Vigencia: A partir del día 01 de junio, para aquellos envíos que aún no hayan sido liberados a plaza.

Resolución 46/2018 – SRT (B.O 01/06/2018) Póliza Digital de Riesgos del Trabajo.

Se establecen disposiciones generales sobre el contrato de cobertura de riesgos del trabajo, destacándose los siguientes puntos:

- Se crea el servicio “Póliza Digital de Riesgos del Trabajo” y se regula su funcionamiento.
- Solo las personas humanas y/o jurídicas autorizadas por cada A.R.T. para utilizar el servicio “Póliza Digital de Riesgos del Trabajo”, podrán realizar afiliaciones en nombre de las mismas. Las altas, bajas y modificaciones de dichas personas deberán ser informadas a la S.R.T a través de la modalidad y procedimientos que al efecto disponga la Subgerencia de Sistemas.

- Si al término de la vigencia de un contrato el empleador no hubiera asegurado sus riesgos del trabajo con otra A.R.T., dicho contrato se entenderá renovado inexorablemente en forma automática por otro año.
- Los cambios en las condiciones particulares de la póliza, tendrán vigencia por períodos mensuales completos, debiendo ser informados a esta S.R.T. a través de la modalidad y procedimientos que al efecto disponga la Subgerencia de Sistemas.
- Se regulan cuestiones relacionadas con las rescisiones de contrato.
- Se establecen los deberes de información que tiene la A.R.T con el empleador afiliado.
- Se incorporan las regulaciones correspondientes a los contratos de personal de casas particulares.

Vigencia: A partir del 1º de agosto de 2018

Resolución 47/2018 – SRT (B.O 01/06/2018) Aplicativos de Ayuda a la Cotización.

La norma en comentario establece que:

- Se crea el servicio “Aplicativos de Ayuda a la Cotización”, el cual estará disponible para los empleadores en “eServicios S.R.T. – Sistema de Ventanilla Electrónica”, ingresando en el sitio web www.afip.gob.ar con su Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Fiscal. Para su respectivo uso, el empleador deberá previamente haber actualizado su información en el servicio “Datos De Contacto”, disponible en “eServicios S.R.T. – Sistema de Ventanilla Electrónica”.
- Dicho servicio estará compuesto por dos aplicativos (“S.E.C.” y “C.E.O.”) destinados a efectuar consultas sobre cobertura y cotizaciones, y constituirá un canal de comunicación fehaciente entre los empleadores y las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), siendo su utilización obligatoria para todas las A.R.T.
- Solicitud Electrónica de Cotización (SEC): permite al empleador comunicarse fehacientemente con una aseguradora de riesgos del trabajo (ART) -de su elección- a la vez, a efectos de solicitar cotización para la cobertura de los riesgos del trabajo del personal a su cargo.

Novedades nacionales

- Consulta Electrónica de Oferentes (CEO): posibilita al empleador comunicarse fehacientemente con todas las ART, a efectos de consultarles si se encuentran interesadas en avanzar con el proceso de cotización y cobertura de sus riesgos del trabajo.

Resolución 133/18-MTESS (B.O 01/06/2018) Escalas Salariales. Homologación.

Se homologan las escalas salariales celebradas entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Cámara Argentina de Comercio (CAC), aplicables para el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75.

Resolución 10/18-MTESS (B.O 01/06/2018) Acuerdo y Acta Complementaria entre SGBATOS y AYSA.

Se homologan el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (SGBATOS) y la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, aplicable para el Convenio Colectivo de Trabajo 1494/15 "E".

Resolución 11/18 – MTESS (B.O 01/06/2018) Acuerdo y Anexo celebrado entre SGBATOS y AYSA. Homologación.

Se homologa el Acuerdo y su Anexo celebrado entre el Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (SGBATOS) y la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 1494/15 "E".

Decreto 501/2018 (B.O 01/06/2018) Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Ley 23.966. Reglamentación.

Se reglamenta el Título III de la Ley 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, estableciendo lo siguiente:

Se dispone que el impuesto fijo se aplicará sobre el total de la unidad de medida correspondiente de cada producto gravado incluido en la factura extendida por el responsable del ingreso del impuesto o, en la respectiva solicitud de destinación de importación. A los efectos indicados, no será incluida la proporción de biocombustible contenida en los productos gravados. L. Además, la Administración Federal de Ingresos Públicos, actualizará los mencionados montos de impuestos en los meses de enero, abril, julio y octubre de

cada año, considerando la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC). El monto actualizado surtirá efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Por otro lado, los productores y sujetos que presten servicios en la actividad minera extractiva, y en la pesca marítima, podrán computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, el 45% del Impuesto sobre los Combustibles líquidos, contenido en las compras de gasoil, efectuadas en el respectivo período fiscal, que se utilicen como combustible en maquinaria de su propiedad, empleada directamente en operaciones extractivas de la actividad minera y en las embarcaciones de su propiedad de pesca marítima. Asimismo, el importe a computar en cada período fiscal no podrá exceder la suma que resulte de multiplicar el monto impuesto sobre los combustibles vigente al cierre de cada ejercicio, por la cantidad de litros descontada como gasto en la determinación de Impuesto a las ganancias.

Por último, quedan exceptuados del pago del Impuesto sobre los combustibles líquidos y al Dióxido de Carbono, las operaciones de importación definitiva de productos gravados exentos por destino,

Novedades nacionales

siempre que sean utilizados por quienes los importen, en los procesos químicos, petroquímicos o industriales taxativamente indicados en la norma en comentario. La exención será procedente en tanto las empresas beneficiarias cumplieren los recaudos técnicos y normativos del régimen de control que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, con los requisitos que determine la Autoridad de aplicación con el fin de comprobar fehacientemente el uso químico, petroquímico o industrial de dichos productos.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley 5974 (B.O. 28/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicios públicos. Eximición de pago.

Se exige del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta la finalización del ejercicio fiscal 2018, a los contribuyentes Agua y Saneamientos Argentinos S.A. y Metrogas S.A. Esta exención no alcanza a las actividades financieras y los servicios de financiación, así como otras actividades no relacionadas con la prestación de los servicios públicos. Asimismo, dicha exención sólo será procedente, si dicha liberalidad impacta directamente en las tarifas cobradas a usuarios.

Resolución 88/2018-SECDCI (B.O. 30/05/2018) Programa 'Acceso al Financiamiento de las micros, pequeñas y medianas empresas de la Ciudad'. Creación.

Se crea el Programa 'Acceso al Financiamiento de las micros, pequeñas y medianas empresas de la Ciudad' con el objetivo de acercar líneas de crédito a las Micro, pequeñas y medianas empresas porteñas con modalidades preferenciales a las existentes en plaza, brindar asesoramiento técnico durante el proceso

de otorgamiento de financiación a fin de favorecer el desarrollo humano, económico y urbano integral del Área Zona Sur, y promover la generación de empleo e incremento de su capacidad productiva, cuyas bases y condiciones se agregan como Anexo I de la norma en comentario.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 15.026 (B.O. 28/05/2018) Agentes de actividad eléctrica. Ley 11.769. Alícuota. Modificación. Se modifica la Ley 11.769, reduciendo al 0,01‰ la contribución que los agentes de la actividad eléctrica, específicamente los distribuidores, abonarán mensualmente a la provincia de Buenos Aires, por sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica en esta jurisdicción, con excepción de las correspondientes por suministro para alumbrado público, la que se trasladarán en forma discriminada en la facturación al usuario.

Ley 15.027 (B.O. 28/05/2018) Impuesto a los Automotores. Código Fiscal. Exención. Modificación.

Se modifica el Código Fiscal vigente de la provincia de Buenos Aires, exceptuando del Impuesto a los Automotores a los ex

Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad que hayan participado de las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) y aquellos que hubieren entrado efectivamente en combate bajo fuego enemigo en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) por la recuperación del ejercicio pleno de la Soberanía sobre las Islas Malvinas y Georgias y Sándwich del Sur; sobre una unidad de automotor, automóvil o camioneta de uso particular de cualquier marca, modelo y año siempre que acrediten la titularidad sobre el mismo y residencia en la provincia de Buenos Aires con antigüedad no inferior a 10 años contados a partir de la solicitud de exención.

Decreto 438/2018 (B.O. 28/05/2018) Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Se declara el el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los fines de la Ley 10.390, para las explotaciones rurales afectadas por sequía de los partidos de Benito Juárez, Cañuelas, Chacabuco, General Las Heras, General Viamonte, Laprida, Lobos, Luján, Marcos Paz, Roque Pérez, San Antonio de Areco, Tandil y

Novedades provinciales

Tapalqué, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2018 al 30 de abril de 2018. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en los partidos y período mencionado anteriormente, deberán presentar sus declaraciones juradas contando con un plazo máximo hasta el 30 de mayo de 2018.

Las medidas adoptadas en el presente decreto alcanzarán exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los partidos mencionados anteriormente por el periodo indicado. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad.

Resolución Normativa 18/2018- ARBA (B.O 21/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Honorarios. Juicios de apremio. Disposición Normativa Serie “B” 1/2004. Modificación.

Se modifica el artículo 431 de la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004, el cual establece que los señores jueces y demás entidades públicas y privadas no ordenarán ni autorizarán ningún trámite posterior al devengamiento o pago de los honorarios sin la previa acreditación del ingreso del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos correspondiente a tales honorarios, fijando que los jueces Intervinientes puedan disponer de la orden de archivo de los expedientes en donde tramitan juicios de apremio que se encuentren totalmente cancelados, dispensándose el previo control del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los honorarios que perciben los apoderados fiscales en dichos procesos. Ello, teniendo en consideración que dicha previsión alcanzará -exclusivamente- a los juicios de apremio -Ley 13.406 que se promuevan como consecuencia de la ejecución judicial de deuda por gravámenes, intereses y multas respecto de los cuales la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires resulta Autoridad de Aplicación.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

Resolución Normativa 22/2018- ARBA (B.O. 28/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas.

Se establece un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con respecto a la Resolución General 4199-E/2018, la cual instauró un Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción

y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas. El mencionado régimen es aplicable a los siguientes sujetos:

- a. Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas humanas o jurídicas.
- b. Los consignatarios de carnes.
- c. Los matarifes -abastecedores y carniceros- y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.
- d. Los consignatarios directos.

Para los citados sujetos se dispone en la norma de referencia, el procedimiento de cálculo del pago a cuenta y la alícuota aplicable.

Asimismo, se establece que el pago a cuenta deberá ser liquidado e ingresado conjuntamente con el pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Título II, Capítulo B, de la Resolución General 4199-E/2018-AFIP. Dicho pago a cuenta tendrá el carácter de impuesto ingresado y deberá ser imputado por los

Novedades provinciales

contribuyentes al anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes en que dicho pago a cuenta se haya ingresado.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2018.

Resolución 86/2018- TG (B.O. 24/05/2018) Regímenes de Seguridad Social, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las Ganancias, y al Valor Agregado. Procedimiento para el pago.

Se establece un procedimiento para el pago de los diferentes regímenes de la Seguridad Social (SUSS), Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB), Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respecto de las jurisdicciones o entidades del sector público provincial, a saber:

Para la realización de los Volantes Electrónicos para el Pago (VEP) correspondiente a las retenciones impositivas (IVA, Ganancias e IIBB) y del SUSS, en forma previa al vencimiento, las jurisdicciones o entidades del sector público provincial, deberán generar un Expediente Electrónico (EE) por el Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA), el cual contenga el Formulario Extrapresupuestario C42, teniendo en

cuenta que para el caso de IVA, Ganancias y SUSS, deberán estar disponibles en Tesorería General el segundo día hábil posterior de finalizada la quincena. Para el caso de los IIBB, deberán estar disponibles como máximo hasta el segundo día hábil de cada mes.

Resolución 207/2018- ME (B.O. 24/05/2018) Convenio Marco de Recaudación celebrado entre el Ministerio de Economía, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Aprobación.

Se aprueba el Convenio Marco de Recaudación celebrado entre el Ministerio de Economía, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el cual tiene como finalidad regular la prestación de servicios de recaudación presencial de impuestos provinciales por parte del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o por su intermedio, a través de terceros, entidades privadas bancarias y no bancarias, que se denominarán “empresas prestadoras”, y que como Anexo Único forma parte de la norma en comentario.

.....
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General 37-G/2018-DGIPJ (B.O 24/05/2018) Procedimiento de subsanación de observaciones.

Se establece que la presentación de la documentación para subsanar las observaciones realizadas por el área técnica, sólo será recibida por Mesa de entrada cuando la totalidad de las mismas sean subsanadas en la misma presentación, conforme al listado de observaciones que obra en la página del sistema S.U.A.C.

Por otra parte, se implementa un proceso de determinación de reglas para establecer las observaciones en los diferentes trámites previstos ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

Vigencia: A partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial.

.....
PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución 178/2018- DGR (B.O. 30/05/2018) Domicilio Fiscal Electrónico. Aplicación web.

Se aprueba la aplicación web, “Domicilio Fiscal Electrónico”, que funcionara en el sitio www.dgrrcorrientes.gov.ar, permitiendo a los contribuyentes realizar

Novedades provinciales

la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico y efectuar la lectura de las comunicaciones, enviadas por la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes.

Asimismo, se dispone a los fines de la adhesión al mencionado domicilio, que los contribuyentes y responsables, deberán formular la aceptación expresa vía internet, del formulario de adhesión, cuyo modelo obra en el Anexo I de la norma en comentario. La adhesión también podrá formalizarse en los puestos de atención al contribuyente.

Por otro lado, se establece que los agentes de retención y percepción de tributos, estarán obligados a la constitución o adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico, teniendo como fecha límite el 15 de julio de 2018. Para los contribuyentes, la constitución del Domicilio fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los tramites y actuaciones, que se realicen en el sitio web de la Dirección General de Rentas, y para todos los tramites incluidos por expediente que impliquen la emisión de certificados, constancias o resoluciones. Esta exigencia regirá desde el 15 de julio de 2018.

Las notificaciones que la Dirección, realice a través del Domicilio Fiscal Electrónico, se reputaran perfeccionadas con la puesta a disposición del archivo o registro que la contenga, en el domicilio fiscal electrónico del Contribuyente o responsable.

Aplicación: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución 26/2018- ATM (B.O. 28/05/2018) Impuesto a los Automotores. Exención. Reglamentación.

Se dispone que los contribuyentes que soliciten el beneficio de exención de pago del Impuesto a los Automotores contemplado en el Artículo 264, incisos d) y e), del Código Fiscal, deberán ajustarse al procedimiento establecido en la norma en comentario.

Aplicación: Para el caso de automotores, a partir del primer día del mes siguiente al de cumplimiento de los requisitos establecidos y para los cuatriciclos a partir del primer día del mes subsiguiente al de cumplimiento de los requisitos fijados, de acuerdo con lo establecido por los incisos d) y e), respectivamente, del artículo 264 del Código Fiscal.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 21/2018-DGR (B.O. 01/06/2018) Plataforma electrónica de Pagos.

Se habilita la Plataforma Electrónica de Pagos de la DGR, para el pago de obligaciones tributarias correspondientes a: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Básico y tasas recaudadas, la cual estará disponible en el sitio web www.dgr.misiones.gov.ar

Vigencia: El día siguiente de su publicación.k

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 19/2018- DGR (B.O. 23/05/2018) Condonación de deuda. Formulario. Modificación.

Se aprueban las modificaciones efectuadas en el formulario F120, el cual hace referencia a la Solicitud de Condonación de Deuda.

Vigencia: A partir del 18 de mayo de 2018.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 1727-E (B.O 24/05/2018) Digesto Jurídico. Consolidación normativa de leyes.

Se consolidan las leyes sancionadas y publicadas desde el 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, incorporándolas al Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan establecido por la Ley 1260-E.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 20/2018-DGR (B.O 28/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Base Imponible. Valores mínimos de comercialización.

Se fijan como valores mínimos de comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros de la provincia, los importes que figuran en las planillas anexas que forman parte de la norma en comentario, o en su caso, el establecido en factura o documento equivalente si este fuera de mayor valor.

Por otra parte, en el caso de productos que no estén expresamente contemplados en los Anexos, la liquidación del impuesto se realizará sobre valores reales de comercialización, considerándose como

tal los establecidos en factura o documentación equivalente, o los precios de plaza mayorista, en su caso.

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 325/2018-AREF (B.O 29/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Resolución General 143/2016- AREF. Modificación.

Se modifica la Resolución General 143/2016- AREF, la cual reglamentó el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes locales de la provincia, ampliando a 24 la cantidad de cuotas a suscribir por parte de los contribuyentes que liquidan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen Simplificado, estableciendo como valor mínimo de cuota la suma de \$ 500.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 20/2018- ARBA. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta. Autorización de Faena. Resolución Conjunta General 4168-E/2017- MA y AFIP. Adhesión.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, se adhiere a la Resolución Conjunta General 4168-E/2017- MA y AFIP, la cual estableció que el Ministerio de Agroindustria habilitará la “Autorización de Faena” una vez cumplidos los requisitos previstos en la Resolución 586/2015- MCGyP, y verificado el ingreso de los pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a hacienda y carne porcina.

Asimismo, la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires establecerá un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los siguientes sujetos:

- a. Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas humanas o jurídicas -incluso entes nacionales, provinciales y

municipales y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

- b. Los consignatarios de carnes.
- c. Los matarifes -abastecedores y carniceros- y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.
- d. Los consignatarios directos.

Por otro lado, ARBA a través de sus dependencias competentes, elaborará e informará mensualmente a AFIP el padrón de contribuyentes comprendidos en el régimen del pago a cuenta indicado, así como toda otra información que resulte relevante, a fin de actualizar el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas” implementado por la Resolución General 4199-E/2018- AFIP.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2018.

Resolución Normativa 21/2018- ARBA. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas. Resolución General 4199-E/2018- AFIP. Reglamentación.

En virtud de la Resolución General 4199-E/2018- AFIP, la cual implementó el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas”, se establecen los lineamientos generales para la implementación de un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcance a los contribuyentes de la provincia de Buenos Aires que se encuentren comprendidos en el artículo 24 de la citada resolución.

Asimismo, se fijan los requisitos que se deberán cumplimentar los sujetos para ser incorporados al registro y las causales de suspensión y/o exclusión al mismo.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Junio 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.